



Resolución No. CSJCOR23-608

Montería, 3 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00437-00

Solicitante: Sra. Yonaidis Cárdenas Quintana

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Freddy José Puche Causil

Clase de proceso: Verbal declarativo

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-001-2022-00120-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 02 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 10 de julio de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 11 de julio de 2023, la señora Yonaidis Cardenas Quintana, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso verbal declarativo promovido por Yonaidis Cardenas Quintana contra Kevin Torreglosa Valdelamar y otros, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2022-00120-00.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. Inicie proceso VERBAL DECLARATIVO de existencia de unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial contra KEVIN TORREGLOSA VALDELAMAR, JAIR TORREGLOSA VALDELAMAR, HOWER TORREGLOSA VALDELAMAR y MANUEL ELIAZAR TORREGLOSA VALDELAMAR, como herederos determinados de mi compañero permanente GENARO TORREGLOSA JULIO, así como contra sus herederos indeterminados,

2. PROCESOS VERBAL DECLARATIVO por reparto le correspondió al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA en la fecha El 16 de marzo de 2022, con fecha de auto de admisión 22 de septiembre de 2022

3. Solicite impulso procesal por motivos de quebrantos de salud, actuación subida el 24 de agosto de 2022 en la página Tyba.

4. Los demandados KEVIN TORREGLOSA VALDELAMAR, JAIR TORREGLOSA VALDELAMAR enviaron al juzgado oficio aceptando las pretensiones de la demanda, con fecha de actuación en la página Tyba 11 de octubre de 2022

5. El demandado MANUEL ELIAZAR TORREGLOSA VALDELAMAR envió oficio al juzgado aceptando las pretensiones de la demanda, con fecha de actuación en la página Tyba 19 de octubre de 2022

6. El demandado HOWER TORREGLOSA VALDELAMAR envió oficio al juzgado aceptando las pretensiones de la demanda, con fecha actuación en la página Tyba

27 de febrero de 2023.

7. El 06 de mayo de 2023 envié por medio de correo electrónico derecho de petición al juzgado primero de familia del circuito de montería, solicitando pasar a la siguiente etapa procesal y hasta la fecha no he recibido respuesta por parte del juzgado.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-304 del 13 de julio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (13/07/2023).

1.3. Del informe de verificación

El doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, guardo silencio frente a la solicitud de informe comunicada el 13 de julio de 2023 por esta Judicatura.

1.4. Permiso

Se deja constancia que el suscrito magistrado ponente, se encontró en situación administrativa de permiso remunerado durante el viernes 21 de julio de 2023, concedido por la presidenta de esta Judicatura, Dra. Isamary Marrugo Díaz, por medio de Resolución CSJCOR23-557 del 19 de julio de 2023.

1.5. Apertura

Por Auto CSJCOAVJ23-330 del 24 de julio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (24/07/2023)

1.6. Explicaciones

“Por la presente le comunico que mediante auto de fecha 24 de mayo del año en curso, dictado dentro del proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora YONALDIS CARDENAS QUINTANA, contra los HEREDEROS DEL DIFUNTO GENARO TORREGLOSA JULIO, radicado N° 23001311000120220012000, se dispuso:

“1.-DESIGNAR al doctor JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.877.568, con Tarjeta Profesional N° 84.018 del C.S. de la J., como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del finado señor GENARO TORREGLOSA JULIO. 2.-Comuníquesele dicha designación a través de su correo electrónico jorgeluisestrella@hotmail.com , y si acepta, notifíquesele el auto admisorio de la demanda, remitiéndole copia de la misma con sus anexos, a través del correo institucional de este Juzgado.”

Dicho auto fue comunicado el día 24 de julio de 2023 al doctor JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO mediante correo electrónico.

Así las cosas, con la providencia anunciada, se dio impulso al proceso en lo que estaba pendiente y que era el motivo de la vigilancia.

Se adjunta copia del auto de fecha 24 de mayo del año en curso, de la constancia de comunicación al curador, y de la constancia de envío de tales actuaciones al correo de la demandante: noamedrano00@gmail.com y luism.morenoq@campusucc.edu.co

Como soporte de esta contestación me permito enviar el link del expediente digital 23001311000120220012000."

El funcionario judicial anexa (2) documentos: Providencia del 24 de mayo de 2023, comunicación dirigida al correo electrónico "jorgeluisestrella@hotmail.com", del 24 de julio de 2023,

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Yonaidis Cárdenas Quintana, se colige que la raíz de su inconformidad consiste en que el despacho, presuntamente no se ha pronunciado respecto de su solicitud de continuar con la siguiente etapa procesal, presentada el 06 de mayo de 2023.

El doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, guardo silencio frente a la solicitud de informe comunicada el 13 de julio de 2023 por esta Judicatura, motivo por el cual se dispuso la apertura de la vigilancia judicial administrativa.

Posteriormente, se recibe respuesta en la cual el funcionario judicial informa que, mediante providencia del 24 de mayo de 2023, el despacho decide designar curador ad litem dentro del proceso en cuestión, comunicado el 24 de julio de 2023.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que "*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*", y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por la peticionaria, llevando a cabo la comunicación de la providencia respectiva al curador designado; Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Además, revisado el expediente judicial insertado en la respuesta, se verifica que en el proceso se han surtido nuevas actuaciones como la contestación de la demanda por parte del curador ad litem, lo cual deja como superadas las pretensiones de la peticionaria tendientes a que fuera surtido el impulso del proceso.

Recopilada la información pertinente, respecto a la actuación objeto del presente trámite, se verifica que, posterior a la presentación de la solicitud de la peticionaria (06 de mayo de 2023) el despacho profirió providencia del 24 de mayo de 2023, en la cual designó curador

ad litem, en lo que se encontraba pendiente por resolver, esto es, la comunicación de dicha providencia al curador ad litem designado, fue realizada el 24 de julio de 2023. pese a lo anterior, se conmina al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026) y, se exhortará al funcionario judicial para que dé cumplimiento al plan de mejoramiento sugerido en la Resolución No. CSJCOR23-444 del 07 de junio de 2023 Por medio de la cual se decidió la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00219-00.

Corolario de lo discurrido, se ordenará el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

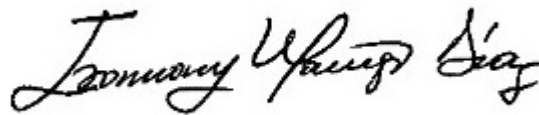
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso verbal declarativo promovido por Yonaidis Cardenas Quintana contra Kevin Torreglosa Valdelamar y otros, radicado bajo el N° 23-001-31-10-001-2022-00120-00, presentado por la señora Yonaidis Cardenas Quintana.

SEGUNDO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00437-00, presentada por la señora Yonaidis Cardenas Quintana.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Freddy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Yonaidis Cardenas Quintana, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl